

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que, transcurrido el término de traslado de la demanda, la Curadora ad-Litem de los demandados como herederos indeterminados del causante Fabio Uribe Vélez, se pronunció.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: Declaración Unión Marital De Hecho

Número de radicación: 63001311000220200017500

Demandante: Luz Mary Gutiérrez De Rubiano

Demandado: Herederos Indeterminados del causante Fabio Uribe Vélez

Auto Inter: 324



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., febrero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal de Declaración De Unión Marital De Hecho, iniciado por por la señora **LUZ MARY GUTIERREZ DE RUBIANO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO URIBE VELEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **LUZ MARY GUTIERREZ DE RUBIANO**, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas

solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 6 al 11).

TESTIMONIALES:

ANGELA PATRICIA ARREDONDO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927.499. Correo electrónico angiepa41@gmail.com.

ANA PAOLA ARIZA AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.091. Correo electrónico anpariza@gmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar pruebas documentales y testimoniales, toda vez que la curadora ad-Litem no solicitó.

PRUEBAS DE OFICIO

Se dispone que por la Secretaría se realice consulta en la base de datos BDUA-ADRES, a efectos de verificar en el Sistema de Seguridad Social en Salud, si la señora LUZ MARY GUTIERREZ DE RUBIANO se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria del causante FABIO URIBE VELEZ.

Se dispone oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para efectos de determinar si la señora LUZ MARY GUTIERREZ DE RUBIANO estaba inscrita allí, como parte del grupo familiar del causante FABIO URIBE VELEZ, caso positivo en que calidad.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se

realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7618412a8ab6b66ead8058a8b6adfa1dabfe93be52a6224618a7fb57c6e8c92

Documento generado en 17/02/2021 11:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>